



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 040

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 21, PRESENTADA POR DOÑA: **ANGELINA AURORA RAMIREZ AGREDA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **06112529**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 113 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **GUDELIA CARBAJO QUIJANDRIA** A FAVOR DE: **URSULA CARBAJO CUBA**, CON FECHA 27 DE ABRIL DE 1963, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 335 AL 338 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1963 - 1964, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ANGELINA AURORA RAMIREZ AGREDA**, IDENTIFICADA CON DNI N° **06112529**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 23 DE FEBRERO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. **RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/02/2023 12:39:15-0500





Nº 11600962

descuento del cincuenta

Mercedes Huayaguanan de Mendiola

Junta Municipal

Procuraduría

Número: Ciento trece.-

Compra Venta.-

Doña: Gudelia Carbajo Quijandino de Sobit de

Señora: Uxula Carbajo Caba.

En Tarma, a  
 cincuenta  
 mil novecien  
 tos noventa y

ante mí, César J. Páucar Caballero, Notario  
 Público de esta Provincia, con libreta  
 electoral número: Cuatro millones novecien  
 tos veintinueve mil seiscientos quince,  
 y lo testigo señores don: Julio Alberto Sauti  
 y don: José Félix Llovera,  
 quienes reúnen los requisitos de ley,  
 a fojas trescientas treinta y cinco del Regis  
 tro de Propiedad Pública, correspondien  
 te al tomo en curso mil novecientos  
 noventa y tres, mil novecientos noventa y tres  
 compraron doña: Gudelia Carbajo  
 Quijandino, peruana, natural y oriunda  
 de esta ciudad, pollera, de quince años de  
 su casa, con libreta electoral número:  
 cuatro millones novecientos noventa y tres



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/02/2023 12:27:05-0500

mil asociados de diferentes; y otros sus  
Cobajo Oahu, fermana, Nacional y occi:  
no de Lima, de fiano en col: cu ad,  
solera, Costurera, con librito de costal m:  
mero. culas millones ciento cuarenta  
tro mil setecientos siete; los compa<sup>re</sup>cion  
tes mayores de col: proceden por su pro:  
pio deseo, habiles para contratos, e in:  
teligentes en el idioma. Dadle a, o que  
res conuso, así como a los testigos in:  
strumentales; de que sup y: como de Cobajo  
cumplido con lo que disponen los adic:  
los frimitione al cuarenta de la ley  
de l notariado y me entregaron una  
cuenta firmada de compra. ciento,  
para que se contenida de col: se escribir  
fidelita, la que señalada con el mismo  
ro: noentidos, queda agregada al lega:  
fo de col: de miradas y sup teni  
literal es como sigue: Dime. - Reimero.  
Ciento tres. - Reimero mil setecientos uno  
Reimero. - Reimero. - Señor notario  
Quibio. - Reimero una escritura  
on col: fermana. Primera: Doña Quotelia  
Cobajo Oahu, es propietaria de un  
col: de fermana filio polar, que antes  
firmó para del fermana Pedern, uer:  
do Lyon el fermano fermano, de esta ciudad  
que antes fermana su mero Lyon su mero  
su la mero col: oculto el o.



Nº 11600980

trescientos treinta y tres

que de valor del año en curso  
 cuyo lindero por: por el Norte, Este y  
 Oeste, con parte que se reserva la pandoc-  
 ra donda Guacela Carbajal Guayandía,  
 y al sur, con la calle Peru, y mide cinco  
 metros de frente y fondo y diez y seis me-  
 tros de largo, lo que acredita el área to-  
 tal de ochenta y tres cuadrados. Este  
 inmueble lo tubo en la división y par-  
 tición que se hizo por los herederos de Car-  
 bajor Carbajal y esposa, con fecha nueve  
 de mayo de mil novecientos veintidós  
 ante el notario don José María Guayra,  
 habiendo sido el fondo que se le  
 dio en defensa de cuatro mil ochenta  
 y tres cuadrados, reser-  
 vándose una colación la cantidad  
 de cuatro mil y setecientos noventa  
 y tres cuadrados, cuyo límite por  
 el Norte con la calle Peruera, al Sur  
 con la calle Peru y parte del inmueble  
 que vende, al Este con Julia Leyva,  
 al Oeste, en propiedad de Guacela Car-  
 bajor y otros, en conformidad al inme-  
 nable inscrito de dominio en el tomo  
 uno de folios trescientos treinta y tres del  
 libro cinco sexagesimo de propiedad  
 inmueble, con fecha cuatro de agosto  
 de mil novecientos veintidós. Legen-  
 da: Donde Guacela Carbajal Guayandía.

obra, vendi el terreno que está en la  
primera parte de la escritura por me  
ta o por los ochenta metros que  
cuales a favor de una vivienda en  
bajo Cuba, por el precio de un por sus  
antes solo es, los que declara la  
pandora tener recibidos y en entera  
satisfacción de la compradora desde  
momento antes haber firmado la  
presente misma. Quebra: La compra.  
antes declaran que el precio ha sido  
el pactado entre ellos y es el que tam  
bien realmente le corresponde al in  
mueble que es materia de la venta  
por lo que se hacen mutua y reci  
proca donación de cualquier ace  
so o diferencia que pudieran resul  
tar, librando la venta al inmie  
ble con todas sus entradas, salidas  
unos, columbres, penumbres, ailes  
y con todos los demás plecos que  
a la propiedad, sin reservarse nada  
para ni la pandora, quien decla  
ra que el inmueble se encuentra  
completamente libre y que es compr  
ue pasa a poder de la compradora  
inmediatamente, como queda firmada  
la escritura, obligandose en todo caso  
la pandora a la evicción y sanea  
miento con firma o ley. - Quebr.

Nº 11600978

trescientos treinta y siete



la. El inmueble no paga pro-  
pios. Quinta. Ambos contratantes se  
responsabilizan por los arriendos y gastos.  
las municipales que fueren estas a  
aceptarlas. Sexta. Los gastos que oca-  
sione la presente son por cuenta de  
la compradora. Séptima. El domicilio  
de la vendedora en la Calle 9 uno  
numero trescientos tres y la compra-  
dora en el Calleo Paul Alberto 400  
da numero cuatrocientos treinta y cin-  
co Lima. Octava. Ambos contratam-  
tos aclaran que aceptan todas las  
fuerzas y condiciones de los estatutos  
de la presente junta. Nona. Con-  
tente de Leonidas Ancochea. Hoja  
diez. Guadalupe Barbap Quijandía.  
Rosalba Barbap Cuba. Pago y otros  
no ochenta. Veinte. Veinte. Cuatro-  
cientos. E. Sanchez C. notario. un  
pelo del notario. Se hace pago de  
en este grado sumero: haciendo  
cuarenta y siete mil ciento treinta y  
siete suma de ciento cincuenta y cinco  
soles y noventa y cinco como sigue:  
Ley cuatro mil ochocientos ochenta y  
una. Noventa y cinco. Enajenación de  
cuatro por ciento. - todos los sesenta y  
cuatro. Ley once mil ciento sesenta y

sis. Fondo Educación Vocacional - uno  
por ciento - poles oro: diecinueve. Ley die-  
nueve mil ochocientos cuarenta. Impuesto a las  
rentas - siete por ciento - poles oro:  
sesenta y cuatro sesentisiete. Poles oro:  
ciento cincuenta cuatro sesentisiete.  
Sobre las sumas de poles oro: mil  
diecinueve y poles oro: mil por ciento  
sesenta y siete respectivamente. Y  
caja de depósitos de fondo de pensiones  
y jubilaciones - Caja de Depósitos y  
Ahorros - Departamento de Recaudación  
- Alberto Benavente, Rami-  
res. un peso y rubro de Felipe po-  
sible Lomera. Jefe de Zona. Impuesto -  
de timbre. Recibidos cuarentisiete mil  
ciento treinta. Caja de Depósitos y Ahor-  
ros - Departamento de Recaudación -  
Loma. Oficina: Los - Hechos de  
Enajenaciones e Impuesto a las Ganancias  
en los Tránsferencias de Inmuebles  
Ganancia - poles oro: mil mil sesenta y  
siete sesentisiete. Capital poles oro:  
mil por ciento sesenta y siete. Recaudado - He-  
chos poles oro: sesenta y cuatro. Ley  
once mil ciento sesentisiete. Poles oro:  
diecinueve. Ley diecinueve mil ochocientos  
cuatro. Poles oro: sesenta y cuatro sesen-  
tisiete. Total poles oro: ciento cincuenta  
y cuatro sesentisiete. Recibida la cau-





**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/02/2023 12:28:12-0500